



Trujillo, 30 de Enero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 06257106-2021, que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S-50, G90P, G95P Y G97P) Y GLP”, Y BRINDAR EL SERVICIO DE MINIMARKET, ubicado en la Av. Camino Real s/n, Sector Faldas Cerro Pesqueda, lote 7, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; el Informe Técnico N° 000010-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-FCV; el Informe Legal N° 000008-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector hidrocarburos establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones, regula que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;





Que, asimismo, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señalan que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible (...);

Que, en el artículo 24° del Reglamento señala el procedimiento para la revisión de la DIA, indicando en sus numerales: “24.1 Presentada la solicitud de la DIA, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la cual debe de ejecutarse en un plazo de veinte (20) días hábiles. 24.2 En caso de existir observaciones, se notificará al Titular de las Actividades de Hidrocarburos, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Posteriormente, la Autoridad Ambiental Competente tendrá diez (10) días hábiles para emitir la resolución respectiva. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 45° prescribe que, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para Realización de Actividades de Hidrocarburos, que en su artículo 51° indica sobre los Mecanismos de Participación Ciudadana en la Declaración de Impacto Ambiental. 51.1. Para la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se lleva a cabo durante la evaluación del Estudio Ambiental. 51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación. 51.3. Los Mecanismos de Participación Ciudadana aplicables a las Declaraciones de Impacto Ambiental son todos aquellos mencionados en el artículo 29 del presente Reglamento, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo;

Que, en el presente caso, mediante Solicitud S/N, con Reg. Documento N° 06077040/expediente N° 05079559, de fecha 24 de febrero del 2021, la empresa Representaciones El Alfarero I S.A.C. presentó a esta Gerencia Regional la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S-50, G90P, G95P Y 97P) Y GLP”, Y BRINDAR EL SERVICIO DE MINIMARKET”, ubicado en la





Av. Camino Real S/N, Sector Faldas Cerro Pesqueda, lote 7, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para su evaluación y/o aprobación;

Que, a través del Oficio N° 2654-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 21 de diciembre del 2021, ésta Gerencia Regional notificó la empresa Representaciones El Alfarero I S.A.C. con el Informe Técnico N° 000034-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-FCV y el Informe Legal N° 000032-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL, que contienen las observaciones legales realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S-50, G90P, G95P Y 97P) Y GLP, Y BRINDAR EL SERVICIO DE MINIMARKET”, a fin de que cumpla con su absolución;

Que, en tal sentido, la empresa Representaciones El Alfarero I S.A.C., titular de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S-50, G90P, G95P Y 97P) Y GLP, Y BRINDAR EL SERVICIO DE MINIMARKET”, mediante Solicitud S/N con registro N° OTD 0020220011750, de fecha 17 de enero del 2022, cumplió con presentar a esta Gerencia Regional el levantamiento de las observaciones;

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del estudio ambiental, el área técnica y legal de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos de esta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 000010-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-FCV, de fecha 22 de enero del 2022, y el Informe Legal N° 000008-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL, de fecha 25 de enero del 2022, que concluyen en aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S-50, G90P, G95P Y 97P) Y GLP, Y BRINDAR EL SERVICIO DE MINIMARKET”, presentado por la empresa Representaciones el Alfarero I S.A.C.;

Que, los citados Informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentado por la empresa REPRESENTACIONES EL ALFARERO I S.A.C., Titular del Proyecto “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S-50, G90P, G95P Y 97P) Y GLP, Y BRINDAR EL SERVICIO DE MINIMARKET”, ubicado en la Av. Camino Real s/n,





sector Faldas Cerro Pesqueda, lote 7, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 000010-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-FCV y en el Informe Legal N° 000008-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-MPL, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la empresa REPRESENTACIONES EL ALFARERO I S.A.C. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustentan y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S-50, G90P, G95P Y 97P) Y GLP, Y BRINDAR EL SERVICIO DE MINIMARKET”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos u otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan a la empresa REPRESENTACIONES EL ALFARERO I S.A.C., conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR la presente Resolución y el expediente administrativo que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

